

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis de julio de dos mil veintidós

1. Mediante memorial allegado al correo electrónico de éste Despacho, el apoderado de la parte demandante solicita el aplazamiento de la AUDIENCIA INTEGRAL programada para el día 07 de julio de los corrientes, y se fije nueva fecha para su realización, por cuanto *“mi representado no podrá asistir a la AUDIENCIA INTEGRAL, a celebrarse el día de mañana, 7 de Julio de 2022 a partir de las 09:00 a.m., ya que según el diagnóstico del médico psiquiatra Dr. AUGUSTO C. DAZA B., del día 5 de Julio de 2022, presenta “TRASTORNO NEUROCOGNITIVO MAYOR” lo que ocasiona que el “Paciente no esta (sic) en capacidad de toma de desiciones (sic) sobre el (sic) bienes o terceros. Requiere que un tercero brinde cuidado total para lograr supervivencia”*. Como prueba de su dicho allega copia de la historia clínica acreditando la causa justificativa del aplazamiento por razones de salud.

2. Así las cosas, y siendo viable la solicitud elevada de conformidad al inciso 2 numeral 3 del art. 372 del C.G.P., el Despacho accede a la petición de aplazamiento por una única vez, y se señala como nueva fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA INTEGRAL de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. el día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2022, HORA DE INICIO: 09:00 A.M.**, la cual se realizará de forma VIRTUAL privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la diligencia a través de los medios tecnológicos individuales. De conformidad a la norma citada, *“en ningún caso podrá haber otro aplazamiento”*.

Se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la misma, se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorios a las partes, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia y las demás contempladas en la legislación procesal. Su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”*

3. Se ratifica el DECRETO PROBATORIO señalado en el numeral TERCERO del auto fechado 08 de marzo de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **07 DE JULIO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.